

# Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 455/07

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 118/07, caratulado "Paglilla, Alberto Mario c/ Dres. Rodolfo Emilio Munné - Alberto Ricardo Dalla Vía y otros", del que

RESULTA:

I. La presentación del Dr. Alberto Paglilla, a fin de promover denuncia contra los Dres. Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Corcuera, integrantes de la Cámara Nacional Electoral, y contra la Dra. María Romilda Servini de Cubría, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1.

Manifiesta que a los fines de exponer las causales de su denuncia, adjunta los escritos presentados en la causa penal N° 4427/07, iniciada contra los magistrados en cuestión, radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6.

Imputa a los magistrados el "delito de prevaricato", por las sentencias definitivas dictadas en los autos caratulados "Paglilla, Alberto Mario c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción de amparo contra adelantamiento de las elecciones presidenciales del año 2007", expedientes Nros. 1680/06 y 4203/06 en primera y segunda instancia, respectivamente.

Sostiene que los magistrados, en ninguna de las sentencias, consideraron el fundamento invocado por el

actor para su legitimación como tal, consistente en que el adelantamiento de las elecciones para Presidente de la Nación lo perjudicaría en la organización de su fuerza política, a la sazón de una nueva línea interna del Partido Justicialista denominada Reforma Democrática, y en la reunión de avales partidarios para competir en elecciones internas, tal como le fueron requeridos en el período anterior, cuatro años antes.

II. En función de las medidas preliminares, se requirió al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, la remisión de copias certificadas de la causa N° 1680/07 caratulada "Paglilla, Alberto Mario s/ Promueve Acción de amparo c/ Estado Nacional", que obran como anexo de las presentes actuaciones.

III. El 12 de junio del corriente año, se presentan los Dres. Munné, Corcuera y Dalla Vía en los términos del artículo 11 del Reglamento de Disciplina y Acusación. Asimismo, la Dra. Servini de Cubría efectúa su presentación el 28 de junio del corriente año.

CONSIDERANDO:

1º) Que de la compulsas de la causa N° 1680/07 caratulada "Paglilla, Alberto Mario s/ Promueve Acción de amparo c/ Estado Nacional", se desprende que el Dr. Paglilla promovió acción de amparo en razón de que el Poder Ejecutivo Nacional pretendía adelantar las elecciones nacionales a desarrollarse en el mes de octubre del corriente año (fs. 2/6).

Seguidamente, se requirió al Estado Nacional la producción del informe previsto en el artículo 8 de la ley 16.986, el que informó que "no hubo por parte del Estado Nacional acción u omisión alguna que pueda dar fundamento a la acción que se intenta" (fs. 16/20).

# Consejo de la Magistratura

El 12 de junio de 2006, se le corrió vista al Procurador Fiscal Electoral quien consideró que no habiendo acto de convocatoria, no puede asumirse que fehacientemente se hayan adelantado las elecciones, por lo que propuso el rechazo de la acción intentada (fs. 22/25).

El 27 de junio de 2006, la Dra. Servini de Cubría dispuso no hacer lugar a la acción de amparo, resolución que fue apelada por el presentante y confirmada por la Cámara Nacional Electoral (fs. 26/30)

2º) Que es tarea de este Consejo avocarse sólo a aquellas denuncias que permitan inferir faltas disciplinarias establecidas en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 y sus modificatorias, o causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional. Sin embargo, para ese fin se debe de preservar en todo momento "la garantía de independencia de los jueces en materia de contenido de la sentencias" (apartado B del mencionado artículo), ya que permitir lo contrario implicaría inmiscuirse dentro de la independencia de criterio con la que ha sido investido cada magistrado.

3º) Que en el caso en análisis, los magistrados actuaron de acuerdo a las leyes vigentes, conforme a derecho, y por lo que la denuncia sólo evidencia una clara disconformidad del presentante con la resolución judicial que fue adversa a sus intereses.

4º) Que, en virtud de todo lo expuesto, y toda vez que de la actuación de los magistrados cuestionados no surge ninguna irregularidad que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni faltas disciplinarias establecidas en la ley 24.937 y sus modificatorias, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión

de Disciplina y Acusación (dictamen 251/07)- desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia formulada contra los Dres. Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Corcuera, integrantes de la Cámara Nacional Electoral, y contra la Dra. María Romilda Servini de Cubría, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1.

2º) Notificar al denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).